

ESC-100.G.14-00264  
1707/0708



**PESCADORES DE TULUM, S.C. DE R.L.**



**Asunto:** Se solicita el establecimiento de una zona de refugio pesquero en la zona de Akumal, Quintana Roo, de acuerdo a lo establecido en la NOM-049-SAG/PESC-2014.

**SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN.**

**COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA.**

**DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUICOLA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA.**

**RAMIRO PECH BALAM** en representación de **PESCADORES DE TULUM, S.C. DE R.L.**, personalidad que acredito con copia certificada del instrumento notarial así como identificación otorgada por el Instituto Federal Electoral , documentos que se acompañan al presente escrito **para cotejo** como **anexos 1 y 2**, con domicilio en Av. Tulum Mza No. 001 123 Centro Tulum, Quintana Roo C.P. 77780, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el Centro Ecológico Akumal en el km 104 carretera Puerto Juárez – Tulum, Akumal, Quintana Roo, Mexico, C.P. 77776 y señalando como autorizados indistintamente a las siguientes personas: Miguel Angel Lozano Huguenin, Ixchel García Carrillo, Iván Penié Rodríguez , atentamente expongo:

1.-**PESCADORES DE TULUM, S.C. DE R.L** (En adelante “La Cooperativa”) es una Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera legalmente constituida mediante asamblea general celebrada el 25 de abril de 1981, de acuerdo a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

2.-El 12 de junio de 1996 fueron debidamente registradas las bases constitutivas de la Cooperativa bajo el número 5 a fojas de la treinta y nueve a la setenta y uno del Tomo Cuadragésimo Cuarto de la sección Cuarta del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Chetumal Quintana Roo.

**PESCADORES DE TULUM, S.C. DE R.L.**

Av. Tulum Mza 001 123 Centro  
Tulum, Quintana Roo C.P. 77780

3.- Por traspaso en la Delegación de Playa del Carmen del Municipio de Solidaridad se registraron esas mismas bases bajo el folio mercantil electrónico, número 1539\*3, lugar en donde actualmente se encuentran registradas.

4.- Al respecto, en dichas bases se estableció que la duración de la Cooperativa sería indefinida, la nacionalidad mexicana y su objeto Social consistente en la captura, extracción, pesca y comercialización de las especies langosta, escama en general, tiburón, pulpo, pepino de mar y erizo dentro de la zona determinada por los siguientes puntos: PUNTO (1) 20°46'05" LN, 86°51'00" LW; PUNTO (2) 20°46'01" LN, 86°56'47" LW; PUNTO (3) 20°14'00" LN, 87°22'03" LW; PUNTO(4) 19°55'45" LN, 87°22'03 LW; PUNTO (5) 19°55'45" LN, 87°26'12" LW.

5.- Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 1994 el Poder Ejecutivo Federal otorgó una concesión a la Cooperativa para la extracción, captura y aprovechamiento comercial de la especie: langosta del Caribe (*Panulirus argus*) en aguas de jurisdicción federal del Mar Caribe, en la zona ubicada desde punta Maroma hasta punta Xamach, en el Estado de Quintana Roo y colindante al norte y al sur con las zonas de operación de las S.C.P.P. Pescadores de Puerto Morelos, S.C.L. y S.C.P.P. Pescadores de Vigía Chico, S.C.L.

6.- Derivado de diversos factores, tanto naturales como humanos, a partir del año 2006 a la fecha han disminuido las poblaciones de especies langosta y escama en general en aproximadamente un 60% en la zona, por lo cual existe una constante preocupación de los pescadores de la zona por realizar actos tendientes a la repoblación de dichas especies (Análisis de la captura histórica de la SCPPT y Datos de monitoreo de arrecife del PEC del CEA).

En consecuencia, y en atención al artículo 45, fracción VII del Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura, que establece la obligación de los concesionarios de coadyuvar en la preservación del medio ecológico y la conservación de especies, así como apoyar los programas de repoblamiento del medio natural, es que la Cooperativa solicita el establecimiento de una Zona de Refugio Pesquero.

6.- En éste sentido, el artículo 8, fracción XII, de la Ley General de Acuicultura y Pesca Sustentables establece que será facultad de la SAGARPA regular las zonas de refugio para proteger las especies acuáticas que así lo requieran y, a su vez, señala que deberá de entenderse por Zona de Refugio a aquellas áreas delimitadas en las aguas de jurisdicción federal, con la finalidad primordial de conservar y contribuir, natural o artificialmente, al desarrollo de los recursos pesqueros con motivo de su reproducción, crecimiento o reclutamiento, así como preservar y proteger el ambiente que lo rodea.

8.- Así, a efecto de facilitar la tramitación de solicitudes de establecimiento de zonas de refugio pesquero, el Ejecutivo Federal a través de la SAGARPA, emitió la **NOM-049-SAG/PESC-2014** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2014, que determina el procedimiento para establecer zonas de refugio para los recursos pesqueros en aguas de jurisdicción Federal de los Estados Unidos Mexicanos y, la cual establece en su artículo 4.3 que el escrito libre mediante el cual se solicita el establecimiento de una zona de refugio pesquero deberá de ir acompañado por un documento justificativo, mismo que se acompaña al presente como **Anexo 3**.

Como se desprende del Estudio Técnico Justificativo que se anexa al presente, la constitución de una Zona de Refugio Pesquero en la zona de Akumal, Quintana Roo representa una medida de manejo complementaria a la conservación y aprovechamiento sustentable de las especies de interés pesquero, ya que constituye una nueva delimitación de polígonos para la conservación de las especies de importancia comercial y deportivo-recreativa, en dichas áreas marinas donde se han registrado procesos de reproducción y crianza de diversas especies que sustentan pesquerías locales, por lo que la reducción de la mortalidad por pesca en estas importantes zonas y su manejo pesquero diferenciado se reflejará en el crecimiento de biomasa que puede dispersarse hacia otras zonas de pesca adyacentes.

Por lo antes expuesto,

**A ESA H. DIRECCIÓN**, atentamente solicito:

**PRIMERO.** Solicite al Instituto Nacional de Pesca la opinión técnica de que se trata de acuerdo a lo establecido por el artículo 4.4 de la **NOM-049-SAG/PESC-2014**.

**SEGUNDO.** Emita un acuerdo mediante el cual, con base en los artículos 1º, 2º Fracciones I y III, 4º, Fracción LI, 8º, Fracciones I, II, III, XII, XIV, XVI, XXXVIII y XL, 10, 17 Fracciones I, III, VIII, IX y X, 29, Fracciones I, II y XII, 43, 55 Fracción V y 124 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, 8º Fracciones VII, XII, 52 Fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, establezca una zona de refugio pesquero en aguas de jurisdicción Federal en la Zona de Akumal, Quintana Roo, zona que se encuentra debidamente delimitada y descrita en el Estudio Técnico Justificativo.

**A T E N T A M E N T E,**



---

**Ramiro Pech Balam**  
**Presidente S CPP Pescadores**

Tulum, Quintana Roo, a su fecha de presentación.